

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de octubre de 2016 — Comisión Europea/ República Federal de Alemania**

(Asunto C-220/15) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Directiva 2007/23/CE — Puesta en el mercado de artículos pirotécnicos — Artículo 6 — Libre circulación de los artículos pirotécnicos conformes con los requisitos de la Directiva — Normativa nacional que supedita la puesta en el mercado de los artículos pirotécnicos a requisitos complementarios — Obligación de declaración previa ante un organismo nacional facultado para controlar y modificar las instrucciones de uso de los artículos pirotécnicos)**

(2017/C 006/19)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: D. Kukovec y C. Becker, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, Rechtsanwalt)

*Demandada:* República Federal de Alemania (representantes: T. Henze, J. Möller y K. Petersen, agentes)

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos, al prescribir, rebasando los requisitos de dicha Directiva y pese a la evaluación previa de la conformidad de los artículos pirotécnicos, por una parte, que el procedimiento establecido en el artículo 6, apartado 4, de la Erste Verordnung zum Sprengstoffgesetz (primer reglamento de aplicación de la Ley relativa a las sustancias explosivas), en su versión modificada por la Ley de 25 de julio de 2013, se aplique a aquéllos antes de su puesta en el mercado y, por otra parte, que la Bundesanstalt für Materialforschung und -prüfung (Instituto Federal para la investigación y los ensayos sobre materiales, Alemania) esté facultada, en virtud de dicha disposición, para controlar y, en su caso, modificar sus instrucciones de uso.
- 2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

<sup>(1)</sup> DO C 228 de 13.7.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky — Eslovaquia) — Lesoochranárske zoskupenie VLK/Obvodný úrad Trenčín**

(Asunto C-243/15) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales — Artículo 6, apartado 3 — Convenio de Aarhus — Participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Artículos 6 y 9 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 47 — Derecho a la tutela judicial efectiva — Proyecto de instalación de un cercado — Lugar protegido Strážovské vrchy — Procedimiento administrativo de autorización — Organización de defensa del medio ambiente — Solicitud de reconocimiento de la condición de parte en el procedimiento — Desestimación — Recurso judicial)**

(2017/C 006/20)

Lengua de procedimiento: eslovaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Najvyšší súd Slovenskej republiky

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Lesoochranárske zoskupenie VLK

*Demandada:* Obvodný úrad Trenčín

*con la intervención de:* Biely potok a.s.,

**Fallo**

El artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con el artículo 9, apartados 2 y 4, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998 y aprobado en nombre de la Comunidad Europea por la Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva, en condiciones que garanticen un amplio acceso a la justicia, de los derechos que confiere el Derecho de la Unión, en el presente asunto el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su versión modificada por la Directiva 2006/105/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, en relación con el artículo 6, apartado 1, letra b), del referido Convenio, a las organizaciones de defensa del medioambiente que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2, apartado 5, de éste, debe interpretarse en el sentido de que se opone, en una situación como la del litigio principal, a una interpretación de las normas de Derecho procesal nacional según la cual un recurso contra una decisión por la que se deniega a tal organización la condición de parte en un procedimiento administrativo de autorización de un proyecto que ha de realizarse en un lugar protegido con arreglo a la Directiva 92/43, en su versión modificada por la Directiva 2006/105, no debe examinarse necesariamente mientras se esté sustanciando dicho procedimiento, el cual puede concluir de manera definitiva antes de que se adopte una resolución judicial firme en lo que concierne al reconocimiento de la condición de parte, y queda automáticamente desestimado desde el momento en que se autoriza el referido proyecto, obligando así a dicha organización a interponer un recurso de otro tipo para poder obtener el reconocimiento de dicha condición y someter al control judicial el cumplimiento por las autoridades nacionales competentes de sus obligaciones derivadas del artículo 6, apartado 3, de la referida Directiva.

<sup>(1)</sup> DO C 279 de 24.8.2015.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie — Bélgica) — Rijksdienst voor Pensioenen/Willem Hoogstad**

(Asunto C-269/15) <sup>(1)</sup>

**[Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículo 4 — Ámbito de aplicación material — Retenciones sobre las pensiones legales de vejez y sobre cualesquiera otras prestaciones complementarias — Artículo 13 — Determinación de la legislación aplicable — Residencia en otro Estado miembro]**

(2017/C 006/21)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van Cassatie